



Tumbes, 27 SEP 2021

VISTO:

El escrito con registro CUT N° 5601 de fecha 13 de setiembre de 2021, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0245/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 07 de setiembre de 2021 por el servidor Walter Valery Ecça Rujel, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

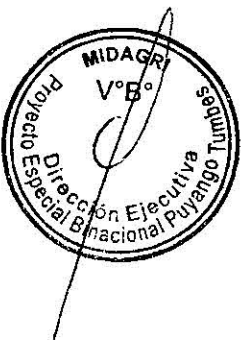
Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso (...). La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no, enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a las normas de la materia.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante escrito con registro CUT N° 5601 de fecha 13 de setiembre de 2021, el servidor civil servidor Walter Valery Ecça Rujel al no encontrarse conforme con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0245/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 07 de setiembre de 2021, interpone **recurso de apelación**.

Que, el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM señala en su **Artículo 17.- Plazos de interposición del recurso de apelación** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar. El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada. **Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal;**

Que, el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece: **Artículo 18°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar dirigido al órgano que



Resolución Directoral N° 0256 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

emitió el acto administrativo que se desea impugnar; b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo; c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión; d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente; f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugnar, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso; g) La firma del impugnante o de su representante; h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente;

Que, el **Artículo 20°.- Trámite del recurso de apelación** señala: El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas: a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al Tribunal, **conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado**, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR el presente Recurso de Apelación presentado por el servidor **WALTER VALERY ECCA RUJEL** contra la Resolución Directoral N° 0245/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 07 de setiembre de 2021 al Tribunal del Servicio Civil conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Walter Valery Ecca Rujel, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

